Con fecha 29 de marzo del presente año, EL C. **C.P. Jorge Herrera Caldera**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura Local, Iniciativa que contiene **Decreto para la Digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública; integrada por los CC. Diputados Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento en el proemio del presente, encontró que la misma pretende regular de manera temporal la digitalización de los Libros del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, con la intención de iniciar una real modernización del mismo, en tanto se expide la Ley de la materia correspondiente.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, ha demostrado su intención de brindar a la sociedad una real modernización y desarrollo tecnológico en el estado, que permita una atención de calidad en los servicios públicos que brinda a la sociedad en su conjunto, ya que las tendencias tanto nacional como mundial, se ven encaminadas a la estandarización de los procesos técnicos, jurídicos y administrativos, con la finalidad de que todas las instancias o áreas gubernamentales manejen la misma información a través de procesos homogenizados.

TERCERO.- En el presente caso como es de todos conocido, a pesar de los esfuerzos que se realizan en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, por atender y brindar un servicio de calidad en cuanto al acceso de la vinculación de la información inmobiliaria, la misma, como en la mayoría de los estados, se han visto rebasados con la modernización y el acceso al desarrollo tecnológico suficiente y necesario para poder ofrecer a los usuarios dicha información.

Como el propio iniciador lo expone en su iniciativa los trabajos iniciados para la modernización integral del Registro Público de la Propiedad del Estado contempla lo siguiente:

a) Marco Jurídico;
b) Reingeniería de los procesos registrales;
c) Tecnologías de la Información;
d) Gestión y Acervo documental;
e) Profesionalización de la función registral, y
f) Participación y vinculación de los sectores.

Como se observa dicho proyecto decreto que se discute, se contempla dentro de la primera parte de los trabajos que se pretenden desarrollar, el cual en caso de ser aprobado establecerá las condiciones temporales para la correcta migración de documentos en papel a imágenes digitales, ya que el mismo faculta a la Dirección del Registro Público de la Propiedad para que certifique el embalaje de libros y conjunto de documentos unificados para su clasificación, dejen de ser manipulados físicamente una vez que se logre dicho embalaje, y que los mismo no puedan ser abiertos salvo disposición judicial u orden de autoridad competente en procedimientos penales para su consulta.

Así mismo se otorga facultad para que las oficinas registrales pongan los sellos electrónicos necesarios en los documentos digitalizados, lo que evitaría un desconcierto entre estos y los nuevos registros de anotaciones o inscripciones en los mismos. Por último se establece que una vez terminado en embalaje de documentos, las impresiones certificadas que emita la dirección tendrán el valor legal como si se trataran de fotocopias certificadas sacadas de los documentos originales.

En este mismo orden de ideas, se pretende que el inicio de este procedimiento se dé, de manera paulatina iniciado por las oficinas registrales con sede en las Ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, cuya jurisdicción la tienen en este mismo orden en los municipios de: Durango, Pueblo Nuevo y Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y Bermejillo, lo que plasmamos como ámbito de validez del presente decreto en el transitorio correspondiente.

CUARTO. Es necesario recalcar que se utiliza la figura de **Decreto** legislativo, facultad establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el numeral 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y la cual se define como de acuerdo al Diccionario Universal de términos parlamentarios, de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, segunda edición junio de 1998, como:

*"**Decreto***

***I.** El termino **decreto** provienen del latín decretum, cuyo significado hace referencia a aquella resolución de carácter legislativo, proveniente de una institución del Estado, que contempla un*

precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que el mismo o las mismas se refieren a situaciones particulares, tiempos, corporaciones o establecimientos.

***II**. … …*

*La función específica del **decreto** la encontramos al establecer la diferencia entre éste y una ley; la ultima contiene disposiciones generales y abstractas, que se aplican a situaciones generales. Mientras que el **decreto** contiene disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas.*

… …"

Extremos que consideramos cubiertos dentro del presente dictamen.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 449

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto **Legislativo** para la digitalización de documentos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango en los siguientes términos:

DECRETO PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1. En los documentos del Registro Público de la Propiedad, se reconocen con todos los efectos legales, los sellos digitales que se registren en los tomos de las secciones del acervo documental que hayan sido digitalizados.

Artículo 2. Conforme se digitalicen los tomos u otros documentos que puedan considerarse como una unidad para efectos de clasificación, se embalarán con el material que disponga la Dirección del Registro Público de la Propiedad y se circundarán con bandas cruzadas que contenga la certificación por parte del Director u oficial correspondiente, que ese documento ya fue digitalizado, cuyas bandas no podrán violarse, salvo con una petición por escrito al Director del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 3. Los documentos impresos del acervo documental del Registro Público de la Propiedad que hayan sido digitalizados, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno.

Todos los asientos en soporte informático tendrán el mismo valor legal que los documentos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto tendrá vigencia hasta que en tanto entre en vigor la nueva ley que regule la actividad registral en el Estado y que reconozca el uso del folio real electrónico y el sistema registral.

TERCERO.- Como una primer etapa, el ámbito de aplicación territorial de éste Decreto será en los distritos registrales con sedes en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo del Estado de Durango, cuyas jurisdicciones la tienen en los Municipios de Durango, Pueblo Nuevo y El Mezquital; Gómez Palacio y Tlahualilo; y Lerdo, Mapimí y la localidad de Bermejillo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (15) quince días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA